

Carta No. 0250-2024-APMTC/CL

Callao, 21 de mayo de 2024

Señores

**MARLIN BLUE**

Av. De la Rida 8, Huelva

España. –

**Atención** : Diego Alonso  
Operations Officer  
**Expediente** : **APMTC/CL/0078-2024**  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Materia** : Reclamo por cobro de Uso de Zona Operativa.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **MARLIN BLUE** ("MARLIN" o la "Reclamante") no ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 26.12.2022, el contenedor MSCU6733233 fue presuntamente dañado, generando como consecuencia la pérdida de la mercadería contenida en este, el cual corresponde al commodity Aceite de Oliva Virgen Extra.
- 1.2. Con fecha 29.04.2024, MARLIN presentó un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad por los presuntos daños al contenedor MSCU6733233, y a la carga contenida en este.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por MARLIN, podemos advertir que el objeto de este se refiere a su disconformidad por los presuntos daños al contenedor MSCU6733233.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si éste no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, se verifica que el literal e) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC que prescribe lo siguiente:

### **"2.10 Improcedencia del Reclamo**

*APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:*

- a. *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*

- b. *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c. *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d. *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e. *Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)*

-El subrayado es nuestro-

Como es de verse, el literal e) del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de APMTC, determina como causal de improcedencia, la presentación del reclamo fuera de plazo, representando una imposibilidad que hace imposible el análisis y emisión de un pronunciamiento por el órgano resolutor en sus propios términos.

En ese orden de ideas, de la revisión del caso concreto se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia, toda vez que, de acuerdo con el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC:

**"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo**

*Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos"*

En el presente caso observamos que, la factura electrónica materia del reclamo fue emitida el día 26.12.2022; consecuentemente, el plazo para interponer el reclamo vencía el día 20.03.2023. Se entiende que, la interposición del presente reclamo, con fecha 29.04.2024, se encuentra fuera del plazo que determina nuestro Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

Así las cosas, corresponde declarar IMPROCEDENTE el reclamo por estar fuera del plazo establecido en el referido Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se verifica que la pretensión materia del reclamo fue atendido directamente por el Área Comercial de APMTC, informando de la emisión de transacción extrajudicial; como se observa,

**Rocio Lazaro Alegre**

---

**From:** Joselyn Janet Sotelo  
**Sent:** lunes, 20 de mayo de 2024 11:24  
**To:** Diego Alonso; Giulliano Alexander Landa  
**Cc:** Rocio Lazaro Alegre; Sandra Janireth De la cruz Chavieri; +D APMT Callao Claims; Sofia Victoria Balbi  
**Subject:** RE: New claim Container: MSCU6733233 MB ref.: ESAI230034

Dear Diego,

Good day.

As discussed over the phone, we will be sending a response regarding the proposed compensation amount during the week.

Kind regards,

Joselyn Sotelo  
Customer Experience Executive –Dry containers  
APM Terminals Callao  
Mobile +51-932-120-053  
Tif 01-200-8800 – Anexo: 8858  
Av. Contralmirante Raygada No. 111  
Callao, Peru



[www.apmterminals.com/es/callao](http://www.apmterminals.com/es/callao)



En ese sentido, corresponde declarar improcedente el reclamo presentado por MARLIN.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMT<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios**

**"3.1.1 Recurso de Reconsideración**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.*

**3.1.2 Recurso de Apelación**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*

**III. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **MARLIN BLUE** visto en el **Expediente APMTC/CL/0078-2024**.



**Sofía Balbi**

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.